

FEDESEG CONSULTA SOBRE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE TRANSFERENCIA DE RIESGOS

Marzo 23, 2021

	<p>¿Se permite en sus países la contratación por parte de las aseguradoras de métodos alternativos para transferencia de riesgos? ejemplo bonos catastróficos (CAT-BOND) que les sirva para proteger su cartera de riesgos?</p>	<p>Si la respuesta es afirmativa, ¿podrían compartir la normativa local relevante para la aplicación de esta alternativa?</p>
<p>MEXICO</p>	<ul style="list-style-type: none">• Además de las operaciones de reaseguro, reafianzamiento y reaseguro financiero, la regulación mexicana permite a las instituciones de seguros la transferencia de riesgos al mercado de capitales (bursatilización de riesgos técnicos), es decir, la realización de operaciones mediante las cuales una compañía transfiere porciones del riesgo de su cartera	<ul style="list-style-type: none">• https://www.cnsf.gob.mx/CUSFEL/ECTRONICA/CUSF/CUSF9_6• https://www.gob.mx/cnsf/acciones-y-programas/autorizacion-para-operaciones-de-transferencia-de-porciones-del-riesgo-de-la-cartera-de-riesgos-tecnicos-de-seguros-al-mercado-de-valores

	<p>de riesgos técnicos de seguros al mercado de valores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Forma en que opera: A través de un contrato, una compañía de seguros transfiere una porción del riesgo de su cartera de riesgos técnicos de seguros a un Vehículo de Propósito Especial de Seguros, para que éste fondee su exposición a tales riesgos a través de la emisión de valores de deuda en las bolsas de valores autorizadas conforme a la Ley del Mercado de Valores y administre los recursos derivados de la colocación, con el fin de que éstos cubran a la aseguradora los pagos que deba efectuar en virtud de los riesgos transferidos bajo lo establecido en dicho contrato. 	
<p>BRASIL</p>		<p>Resolución CNSP N°396/2020</p>

	<p>Sí. En Brasil, tenemos el Instrumento Vinculado a Seguros (ILS), que en otros países también se conoce como CAT-BONDS.</p>	
<p>EEUU</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alternative risk transfer mechanisms, including cat bonds, can be and are used in the U.S. 2. U.S. regulatory and general purpose accounting standards govern the extent to which ceding insurers can take credit for reinsurance for risk transferred through insurance-linked securities like cat bonds. Insurers can also be investors in insurance-linked securities pursuant to state insurance investment laws, subject to limitations. <p>Some historical notes that FEDESEG might be interested in:</p>	

	<ol style="list-style-type: none"> 1. The first cat bonds were purchased somewhere around 1995. 2. The cat bond market in the U.S. has grown to \$46.4 billion in force at the end of 2020 from (according to a report by Artemis) about \$500 million 3. They are often used as another tool when reinsurance premiums increase significantly (not when reins. is inexpensive) since the ILS products are fairly expensive to set up/sell and administer 4. Interestingly, some of the biggest “players” in this market-place are reinsurers. 	
<p>PARAGUAY</p>	<p>No tenemos normativa alguna sobre método de transferencia de riesgo.</p>	<p>Resolución SS.SG. N° 179/17 del 30.10.1917 Normas de Gestión de Reaseguros</p>

CHILE	La legislación chilena no permite a las compañías de seguros la contratación de métodos alternativos para la transferencia de riesgos.	
ARGENTINA	En Argentina no existe la posibilidad de bonos catastróficos para la transferencia de riesgos.	
ESPAÑA	La normativa de Solvencia II contempla en la sección 10 del Reglamento Delegado de Solvencia II (artículo 208 a 215) las condiciones que han de cumplir las técnicas de reducción de riesgo para ser aptas. Entendemos que, en cualquier caso, habría que hacer un análisis caso a caso de estas técnicas.	
BOLIVIA	No se tiene una normativa que permita a las aseguradoras la transferencia de riesgos, que no sea al reaseguro o al coaseguro.	No aplica.
PANAMA	En Panamá la ley no contempla este método.	

URUGUAY	En Uruguay tampoco existe nada regulado al respecto	
VENEZUELA	La ley no lo prohíbe, sin embargo, no es una metodología que sea usada en Venezuela.	No hay normativa específica al respecto.
ECUADOR	La normativa prohíbe los contratos de "reaseguro" conocidos como Transferencia Alternativa de Riesgo (ART) o reaseguros financieros, los mismos que no implican una transferencia técnica de riesgo.	
REPÚBLICA DOMINICANA	No existe normativa al respecto	
COSTA RICA	No hay normativa específica al respecto	

HONDURAS	No hay normativa específica al respecto	
GUATEMALA	No existe normativa específica al respecto	